

INF.FIS.UTF N° 204/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“WARNES ACCIÓN REGIONAL” SANTA CRUZ
(WAR)**

La Paz, 24 de agosto de 2026



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	Gastos no documentados.....	5
2.2	Saldos en caja no documentados.....	6
2.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria.....	8
2.4	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....	9
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	10



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 204/2026

I N F O R M E

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “WARNES
ACCIÓN REGIONAL” (WAR) SANTA CRUZ.**

Fecha : La Paz 24 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°016/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 109/2025 de 03 de octubre de 2025, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en uso de sus facultades conferidas por Ley, resolvió: Reconocer la personalidad jurídica a la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” con sigla (WAR), para terciar en procesos electorales en el ámbito municipal, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Warnes, provincia Warnes del departamento de Santa Cruz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente y competente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin numero de 11 de marzo de 2025¹, con referencia: “*SOLICITUD DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2025, SEGÚN RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N°568/2025.*”; a la cual se adjuntó la siguiente documentación:

- Balance General (Foja 1)
- Estado de Resultados (Foja 1)
- Estado de Evolución del Patrimonio (Foja 1)
- Estado de Flujo de Efectivo (Foja 1)
- Estado de Resultados Acumulados (Foja 1)
- Notas a los Estados Financieros (Foja 4)

Con relación a la fecha de presentación de la Información Financiera de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 18 de marzo de 2026 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota CITE:TED-SCZ-PRES.SEC.CAM N° 250/2026 el 18 de marzo de 2026 y posteriormente derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-3730/2026 el 20 de marzo de 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y resolución TSE-RSP-ADM-568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz.

¹ Error por parte de la organización política en el registro de la fecha debió registrarse la gestión 2026.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, se registra a:

Luis Fernando Lopez Molina	Presidente
Libeth Montaña García	Vicepresidente

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2025 presentados, previo a describir las observaciones identificadas, es preciso aclarar lo siguiente:

- La agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, no presentó el Programa Operativo Anual y Presupuesto correspondiente a la Gestión 2025 que incluya las actividades a ejecutarse.

No obstante se consideró que la organización política inicio sus actividades el 03 de octubre de 2025, por lo que se recomienda que, a futuro, se cumpla con la elaboración y presentación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto hasta el 31 de enero de cada gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de contar con un instrumento que contribuya a la verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos.

2.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se verificó que los gastos expuestos en el Estado de Resultados no cuenta con los registros contables correspondientes, ni con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, que sustenten la ejecución de los mismos. El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs
Gatos de Operación	
Combustible	208,81
Transporte	574,20
TOTAL	783,01
Gastos Administrativos	
Gastos Personales	223,42
Alimentos	3.915,76
Medicamentos	870,00
Uniformes	4.000,00
TOTAL	9.009,18
TOTAL GASTOS DE LA GESTION	9.792,19

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.
- II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.**”(Las negrillas son nuestras)

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original



relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 108. (Gastos no documentados)

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren respaldados con los respectivos registros contables ni con la documentación suficiente y pertinente, de manera tal que sustenten, dé certidumbre, integridad y consistencia a los importes expuestos en el Estado Financiero.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, presentar los registros contables y la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados; de manera tal de poder contar con documentación consistente e íntegra respecto la información financiera presentada.

2.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

De la revisión a la cuenta se identificaron las siguientes observaciones:

- a) En el Balance General al 31 de diciembre de 2025, la organización política expone un saldo en Caja de **Bs61.402,59**. Sin embargo, de la revisión efectuada al saldo inicial de la cuenta es de **Bs70.000,00**, de los movimientos registrados durante la gestión, se determinó una diferencia de **Bs1.194,78** entre el saldo determinado por esta Unidad y el saldo expuesto por la organización política.

El movimiento de la cuenta se detalla a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo en Caja según balance de Apertura al 31 de julio de 2025	70.000,00
Gastos de la Gestión	9.792,19
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2025 según UTF	60.207,81
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2025 según WAR	61.402,59
Diferencia	1.194,78

- b) La organización política no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar la existencia y dé certidumbre del saldo expuesto, así como permita conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia y al encargado del recuento

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros menciona:

m) EXPOSICIÓN

Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.” (Las negrillas son nuestras)

Lo descrito genera incertidumbre respecto de la existencia del efectivo e integridad de la información financiera presentada, así como limita la posibilidad de verificar la correcta exposición y consistencia del saldo registrado en la cuenta Caja.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz;
- Efectuar las aclaraciones correspondientes respecto a la diferencia identificada, respaldándolas con documentación suficiente y pertinente, con el fin de dar certidumbre a la información financiera y reflejar la correcta exposición y consistencia del saldo en la cuenta Caja.

- Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2025 o a una fecha posterior registrando el efectivo recontado, identificando el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como al responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y análisis, con el fin de validar la existencia e integridad del efectivo y dar certidumbre al saldo expuesto en la cuenta caja.

2.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política para el manejo y control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en una entidad del sistema financiero, incumpliendo lo establecido en el marco normativo vigente.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.** (Las negrillas son nuestras)*
- II. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.”*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***
- II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.***
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.” (Las negrillas son nuestras)***

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero incrementa el posible riesgo de que el efectivo sea manejado inadecuado o discrecionalmente en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en una entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual*, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política*, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior. (Las negrillas son nuestras)

La no presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, que incluyan los rubros y partidas detalladas.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

C1. Gastos no Documentados, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C2.** *Saldos en caja no documentados*, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria*, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario*, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, y a la resolución TSE-RSP-ADM-568/2025 de 18 de diciembre de 2025 proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 al C4**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Warnes Acción Regional” (WAR) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C4** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lc. Rocío Marcela Capillero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Jc. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.
c.c. ACM/WAR/SCZ.